

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 75

Presentada por: Hon. Rafael A. Pesquera
Hon. José M. Cuevas García

Serie 1981-82

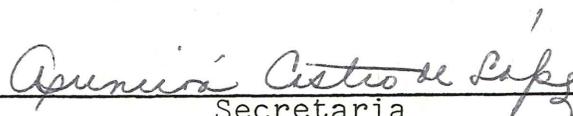
PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO A COBRAR POR EL SERVICIO DE LIMPIAR SOLARES YERMOS PRIVADOS; PARA ESTABLECER LA OBLIGACION DE QUE LOS DUEÑOS O ENCARGADOS DE SOLARES YERMOS IDENTIFIQUEN LOS MISMOS; ESTABLECER UN REGISTRO DE SOLARES YERMOS DENTRO DE LA JURISDICCION DE GUAYNABO; IMPONER PENALIDADES Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto : El problema de los solares yermos privados en nuestra ciudad es uno que requiere solución efectiva e inmediata, ya que los mismos pueden convertirse en una amenaza a la seguridad, bienestar y salud de los habitantes cercanos a ellos y al pueblo en general si los dueños o encargados de los mismos no los mantienen limpios libre de basura y desyerbados cuando sea necesario.
- Por Cuanto : Es necesario mantener estos solares desyerbados y limpios para evitar inconvenientes a la ciudadanía tales como el que se propaguen las sabandijas, ratas y otros animalillos indeseables, sean usados a veces por personas inescrupulosas para cometer delitos y fechorias contrarios a la moral y al orden público, constituyan peligros atrayentes para nuestros niños, afeen la belleza y estética de la ciudad de Guaynabo.
- Por cuanto : Existe gran cantidad de solares yermos en Guaynabo los cuales no se mantienen en condiciones de limpieza adecuada.
- Por Cuanto : Personas particulares han solicitado en diversas ocasiones que le poden y tumben árboles y también servicios de limpieza de terrenos yermos privados.
- Por Cuanto : Para llevar a cabo estos servicios se requiere maquinarias e instrumentos especiales.
- Por Cuanto : Los jornales han aumentado considerablemente y el equipo de instrumentos especiales para esta clase de trabajo ha aumentado en su costo.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 16 DE JUNIO DE 1982.
- Sección 1ra : Se autoriza al Alcalde de Guaynabo a crear un Registro de solares yermos en Guaynabo, Puerto Rico. será deber de todo dueño o encargado de solares yermos, registrar el solar haciendo constar en dicho registro al solar y se le requerirá a todo dueño o encargado de solar yermo privado a identificar dicho solar con un letrero con el número de registro correspondiente. Dicho letrero deberá fijarse en forma permanente y en lugar visible al público en general. El dueño o encargado se hace responsable de mantener dicho letrero en buen estado y que en todo momento sea legible. Todo dueño o encargado de solar yermo deberá notificar cualquier cambio de dueño del solar al Departamento de Obras Públicas Municipal dentro de diez (10) días laborables siguientes al cambio. Se cobrará una cantidad nominal de \$10.00 para sufragar el costo operacional administrativo del registro.

- Sección 2da : Los dueños o encargados de estos solares vendrán obligados a limpiar periódicamente dichos solares de tal forma que se garantice la seguridad, bienestar y salud, de la comunidad y se preserve en una medida razonable la estética del lugar.
- Sección 3ra : Las autoridades municipales podrán limpiar dichos solares en caso de que los dueños o encargados de los mismos no cumplan con su obligación de limpiarlos según dispuesto en esta ordenanza previa notificación a los dueños o encargados a estos efectos. Disponiéndose que el Municipio podrá limpiar dichos solares en estos casos cuando éste cuente con los medios y personal para así hacerlo. Entiéndase que el Municipio no será responsable por cualquier daño que pueda surgir durante o como resultado de la limpieza de dicho solar, siendo dicha responsabilidad única y exclusivamente del dueño o encargado del solar.
- Sección 4ta : Se autoriza al Alcalde a redactar y adoptar un reglamento para la administración e implementación de esta ordenanza. Dicho reglamento establecerá el mecanismo de notificación, según se exige en la Sección tercera de esta ordenanza, que garantice a los dueños o encargados de estos solares yermos un debido proceso de ley antes de proceder a limpiar el solar por parte del municipio.
- Sección 5ta : Se autoriza al Municipio de Guaynabo a cobrar a los dueños o encargados de estos solares según aparece en el Registro de Solares Yermos todos los gastos incurridos por el Municipio por concepto de la limpieza y acondicionamiento de dichos solares sujeto a la imposición de la multa dispuesta en la Sección Sexta de la presente ordenanza. Entiéndase que si las personas privadas piden voluntariamente al Municipio la limpieza del solar yermo, no se impondrá la penalidad antes mencionada y sólo se cobrarán los gastos incurridos por el Municipio por concepto de la limpieza de dichos solares.
- Sección 6ta : En adición al pago de los costos incurridos en la limpieza de solares yermos cualquier infractor de esta ordenanza podrá ser castigado con una multa no menor de \$50.00 ni mayor de \$100.00 o cárcel por un término no mayor de 15 días o ambas penas a discreción del tribunal.
- Sección 7ma : Cualquier ordenanza que estuviere en conflicto con ésta queda derogada.
- Sección 8va : Esta ordenanza empezará a regir tan pronto sea aprobada y publicada conforme provee la Ley, disponiéndose que se concederá un período de gracia de noventa (90) días después de la fecha de su publicación.



 Presidente



 Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alfredo Martínez, Alcalde Interino, el día 24 de junio de 1982.



 Alcalde Interino

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 75, Serie 1981-82, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 16 de junio de 1982.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los señs. Adolfo Avilés Medina, Carmen Gloria Berríos, Demetrio Arús Cancel, Angel Luis Urbina Ortega, José M. Cuevas García, Emilio Velázquez Ortiz, A. Ventura Ocasio López, Gilberto González Chabrier, Conchita Resto de Meléndez, Rafael Pesquera Cantellops, Jesús Martínez Urbina, Santos Nieves Fontánez, Milagros Pabón y Jaime E. Zequeira Román.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde Interino, Alfredo Martínez, el día 24 de junio de 1982.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos.

Asunción Castro de López
Secretaria Asamblea Municipal